

**RESOLUCIÓN N° 11.373**  
**CORRIENTES, 31 de julio de 2020**

**VISTO**

El Expediente N° 07-2020-00708, por el cual la Profesora Titular de la Cátedra “Fitopatología” Ing. Agr. (Dra.) Susana GUTUIERREZ, eleva para consideración propuesta de Carta Acuerdo a firmarse entre la Facultad de Ciencias Agrarias UNNE-Pilagá y la Empresa BIO-QUÍMICA S.R.L.; y

**CONSIDERANDO:**

Que el referido Acuerdo tiene como objetivo, la transferencia a LA EMPRESA por parte del acuerdo FCA-UNNE y Pilagá S.A., consistente en una cepa de hongo a multiplicar, del género *Trichoderma* spp.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos sugiere aprobar lo solicitado.  
Lo resuelto en la sesión de fecha;

Por ello;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Carta Acuerdo a firmarse entre la Facultad de Ciencias Agrarias UNNE- Pilagá y la Empresa BIO-QUÍMICA S.R.L, que, como Anexo, forma parte integrante de esta resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Designar como responsable de la misma a la Ing. Agr. Susana GUTIERREZ.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.



**E.E. LAURA ITATÍ GIMENEZ**  
**SECRETARIA ACADÉMICA**



**ING. AGR. (DR.) MARIO HUGO URBANI**  
**DECANO**

**ANEXO**  
**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE MATERIAL, CONTRATO DE**  
**CONFIDENCIALIDAD**  
**Y COMPROMISO DE NO DIVULGACIÓN SOBRE SECRETOS PROFESIONALES.**

En la ciudad de Corrientes, a los 29 días del mes de Julio de 2020, entre la Facultad de Ciencias Agrarias- UNNE, con domicilio legal en calle Juan Bautista Cabral N° 2131, de la ciudad de Corrientes, representada en este acto por su Decano Ing. Agr. Dr. Mario H. Urbani, la empresa Pilagá S.A. representada por el Ing. Agr. Ezequiel Garbers con domicilio en Mercedes (Corrientes) por una parte; y la empresa BIO-QUIMICA SRL, en adelante LA EMPRESA, con domicilio en el Parque Industrial de Formosa, representada en este acto por el Lic. Adolfo Bercheñi en su carácter de GERENTE por la otra parte; convienen en celebrar la presente Carta Acuerdo de Transferencia de un Material Biológico, Contrato de Confidencialidad y compromiso de no divulgación sobre secretos profesionales, en adelante el "Acuerdo", sujeto a los términos y condiciones que se establecen. Por ello

EXPONEN:

I.- Que las tres organizaciones, la Facultad de Ciencias Agrarias- UNNE, la empresa Pilagá S.A. y la empresa BIO-QUIMICA SRL reconocen a la FCA - UNNE como una Institución de calidad mundial en la Agronomía, al mismo tiempo que reconocen a la empresa Pilagá S.A. como una organización líder en producción de Arroz y a la empresa BIO-QUIMICA SRL como una organización líder dedicada al desarrollo e innovación de productos biotecnológicos de aplicación agrícola.

II.- Que la FCA-UNNE y Pilagá S.A. mediante el trabajo conjunto que realizan en los términos de una carta acuerdo han aislado e identificado una cepa de un hongo perteneciente al género *Trichoderma* spp. (cepa SJ1) denominado "EL MATERIAL".

III.- Que la titularidad de los derechos de Propiedad del hongo *Trichoderma* spp pertenecen de forma conjunta a la FCA-UNNE y Pilagá S.A. (Carta Acuerdo en vigencia) sobre "EL MATERIAL" que se va a transferir, según lo establece la Resolución del Consejo Superior N° 641/98 de la Universidad Nacional del Nordeste, la Ley 11723 de Propiedad Intelectual y concordantes.

III-Que serán responsables del presente Acuerdo la Ing. Agr. Susana Gutiérrez (FCA-UNNE), la Ing. Agr. Laura Carbajal (Pilagá S.A.) y el Lic. Adolfo Bercheñi (BIO-QUIMICA SRL).

En función de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA PRIMERA. OBJETO.**

El presente Acuerdo tiene por objeto la transferencia a LA EMPRESA por parte del acuerdo FCA-UNNE y Pilagá S.A., consistente en una cepa de hongo a multiplicar, del género *Trichoderma* spp (en adelante, el "MATERIAL") para utilizarlo según lo previsto en este acuerdo.

**CLAUSULA SEGUNDA. ENTREGA DEL MATERIAL, FECHA DE ENTREGA Y ALCANCE DE LA TRANSFERENCIA.**

El MATERIAL será entregado por la FCA-UNNE a LA EMPRESA de la siguiente

manera: Una caja de Petri con medio de cultivo agar papa glucosa 1,5% conteniendo la cepa del hongo *Trichoderma* spp. para multiplicar. Las partes acordarán, una vez suscripto el presente Acuerdo, el modo de entrega del MATERIAL a LA EMPRESA cuyos costos de traslado y todo otro costo asociado serán afrontados en su totalidad por LA EMPRESA. Una vez firmado el presente acuerdo de transferencia de materiales, contrato de confidencialidad y de no divulgación de secretos industriales, la fecha de entrega se estimará en el lapso de los cinco días hábiles posteriores a la firma entre las partes del acuerdo. La FCA-UNNE no será responsable por los daños y perjuicios que pudieran surgir del uso indebido del MATERIAL conforme el presente Acuerdo.

**CLAUSULA TERCERA: TERCERIZACIÓN.**

LA EMPRESA, no podrá realizar cesiones de los derechos concedidos por este acuerdo, ni de futuras licencias ni conceder sublicencias a terceros.

**CLAUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.**

El MATERIAL transferido en virtud del presente Acuerdo será tratado por LA EMPRESA como confidencial y rotulado como tal, al igual que toda la documentación que eventualmente la FCA-UNNE y Pilagá S.A., entreguen en refuerzo del MATERIAL transferido. Únicamente será entregada documentación o información adicional si la FCA-UNNE y Pilagá S.A lo consideraren necesario. En lo que respecta al manejo de la información confidencial, LA EMPRESA se compromete a establecer las medidas adecuadas para mantener en secreto el MATERIAL y la información asociada al mismo. En este sentido, se obliga a mantener en estricta reserva el MATERIAL y la información vinculada, empleando a tal efecto el mismo cuidado y utilizando los mismos procedimientos y sistemas de seguridad que emplea y utiliza con relación a su propia información confidencial.

En el caso de no poder evitar la divulgación de la Información Confidencial, LA EMPRESA se hace responsable de los daños y perjuicios que la información pudo haber afectado al material transferido en esta oportunidad.

**CLAUSULA QUINTA. OBLIGACION DE NO DIVULGACION.**

A los efectos de facilitar la transferencia del MATERIAL, LA EMPRESA se compromete salvo previa autorización por escrito de la FCA-UNNE y Pilagá S.A., a no brindar acceso al MATERIAL e información sobre el mismo a terceros ajenos al presente acuerdo, como así tampoco a empleados o dependientes de LA EMPRESA que no tuvieren una necesidad real y concreta de tener acceso al MATERIAL. LA EMPRESA recibe en este acto y podrán recibir en el futuro cualquier información vinculada al MATERIAL objeto del presente contrato, la cual mantendrán como confidencial y no podrán divulgarla, ya sea total o parcialmente, a ninguna persona que no necesite conocer dicha información o contenido en relación con EL MATERIAL, excepto y solamente mediante consentimiento previo y por escrito de la FCA-UNNE y Pilagá S.A. La información será utilizada por LA EMPRESA, únicamente para el propósito antes mencionado y no se utilizará de una manera distinta para beneficio propio de la misma, ni para ningún otro propósito no sea el indicado en este acuerdo.

**CLAUSULA SEXTA. DERECHOS DE PROPIEDAD.**

El MATERIAL transferido en virtud del presente Acuerdo es de propiedad exclusiva de la FCA-UNNE y Pilagá S.A. Ninguna de las provisiones del presente Acuerdo podrá ser interpretada sola o en conjunto con otras provisiones de tal modo que justifique el otorgamiento de derecho alguno sobre el MATERIAL a favor de LA EMPRESA distinto del derecho de utilizar el MATERIAL provisto en concordancia con el USO PERMITIDO. EL MATERIAL no podrá ser manipulado con un propósito distinto del USO PERMITIDO para su utilización y explotación. El MATERIAL no podrá ser modificado y/o utilizado por parte de LA EMPRESA en actividades de investigación, en la generación de un producto comercial o procedimiento comercial, excepto que las partes así lo convinieren previamente y por escrito. EL MATERIAL deberá ser destruido por LA EMPRESA, una vez lograda la multiplicación del mismo y entregado a Pilagá S.A.

**CLAUSULA SEPTIMA. TRANSFERENCIA A TERCEROS.**

El MATERIAL no podrá ser transferido completa o parcialmente por LA EMPRESA a otra parte que no haya sido expresamente contemplada en el presente Acuerdo. LA EMPRESA garantizará en todo momento el uso del MATERIAL bajo las condiciones del presente Acuerdo.

**CLAUSULA OCTAVA. VIGENCIA.**

Este Acuerdo de Transferencia de MATERIAL será efectivo a partir de los 5 días hábiles de la fecha de la firma y continuará efectivo por el tiempo que la EMPRESA remita a Pilagá S.A. el material multiplicado solicitado oportunamente. LA EMPRESA proveerá de 6.000 litros (seis mil) de producto de uso agronómico, por los cuales Pilagá S.A. acordará con LA EMPRESA los términos y condiciones. Los 6.000 litros (seis mil) de producto de uso agronómico y serán propiedad de Pilagá S.A. y para ser usados en la campaña arrocerá 2020-2021.

**CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS:**

En caso de controversias respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo, las partes acuerdan resolver amistosamente las divergencias que pudieren derivarse del presente acuerdo mediante entera y franca discusión. De no llegar a un acuerdo, convienen en que será decidida bajo Arbitraje a través de un árbitro designado de común acuerdo.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.



E.E. LAURA ITATÍ GIMENEZ  
SECRETARIA ACADÉMICA



ING. AGR. (DR.) MARIO HUGO URBANI  
DECANO



*Universidad Nacional del Nordeste*



*Facultad de Ciencias Agrarias*